



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Octubre de 2022, se reúnen por una parte en representación de la **Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios**, el Sr. Hugo Antonio MOYANO, en su carácter de Secretario General, asistido por los Dres. Hugo Moyano y Rodrigo Condori Saldaño, en adelante denominado el "**SECTOR SINDICAL**" y por otra parte la **Federación Argentina de Transporte y Logística (FAETYL)** representada por su Presidente y Secretario Sres. Juan Aguilar y Hernán Sánchez, conjuntamente con Gustavo Delgado y Martín González, y por el Dr. Lucio Zemborain en su carácter de apoderado, la **Federación Argentina De Entidades De Autotransporte De Cargas (FADEEAC)** representada por su Presidente y Vicepresidente 2do, Roberto Guarnieri Alfredo Guagliano, con el patrocinio del Dr. Aníbal Areco, y la **Confederación Argentina del Transporte Automotor de Carga (CATAC)**, representada por su presidente Sr. Ramón Jatip, con el patrocinio del Dr. Hernán Di Feo, y en conjunto denominados "**SECTOR EMPRESARIO**", y ambas partes denominadas en adelante "**LAS PARTES**".

CONSIDERANDO:

Que el **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**, ha pedido del **SECTOR SINDICAL**, convocó al **SECTOR EMPRESARIO**, a negociar colectivamente en el ámbito del CCT 40/89;

Que en función de dicha convocatoria las partes mantuvieron tres reuniones en el ámbito de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, en el que las partes formularon sus respectivas peticiones y posiciones;

Que el **SECTOR SINDICAL** había solicitado al **SECTOR EMPRESARIO** que en las negociaciones se consideraran incrementos de remuneraciones y mejoras en las condiciones de trabajo mediante notas cursadas a cada Entidad que conforma el **SECTOR EMPRESARIO**.

Que el **SECTOR EMPRESARIO** ha manifestado al **SECTOR SINDICAL** la imposibilidad de acceder al requerimiento formulado, no obstante lo cual, y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere el funcionamiento de un moderno y eficiente servicio de transporte ha extremado los esfuerzos para formular una oferta de incremento salarial para el período 1 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023;

Que el **SECTOR SINDICAL** ha reiterado al **SECTOR EMPRESARIO** el establecimiento de un bono anual que premie a los trabajadores representados por la Organización Gremial por el esfuerzo realizado durante el año 2022 en la prestación de sus tareas;



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

Que atento las posiciones sostenidas por **LAS PARTES** y la intención de contribuir al crecimiento sostenido de nuestro país que permita salir de la situación económica generada por la crisis sanitaria y en especial la crisis que afronta todo el mundo por el encarecimiento de la energía y los combustibles por el conflicto bélico han llegado a un entendimiento en el plano salarial, comprometiéndose a negociar de buena fé en las próxima ronda de negociaciones los temas que cada parte acerque a la negociación.

Asimismo, **LAS PARTES** dejan aclarado que durante la vigencia de dicho plazo no formularán nuevos reclamos de incrementos salariales, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad, rama o empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Otorgar un incremento de los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, para el período 1 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023, el que se hará efectivo en cuatro tramos los meses de noviembre de 2022, febrero, mayo y agosto de 2023 y conforme surge de las respectivas escalas que se adjuntan al presente formando parte integrante del mismo como Anexos A, B, C y D. Los aumentos otorgados representan para todas las categorías y demás ítems previstos en el CCT 40/89, un aumento del 27 % para el mes de noviembre de 2022, de un 27 % para el mes de febrero, 27% para el mes de mayo y 26% para el mes de agosto de 2023. Todos los porcentajes indicados se aplicarán sobre los salarios vigentes al 31 de octubre de 2022.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo con el objetivo de analizar el mantenimiento de las condiciones salariales de los trabajadores, a tal fin acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de abril de 2023.

TERCERA: Las partes establecen que sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una **ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA DE PESOS CIEN MIL (\$100.000.-)** suma que será abonada por las empresas representadas en reconocimiento al esfuerzo realizado por los trabajadores convenionados en relación de dependencia de las empresas representadas por la "**PARTE EMPRESARIA**" en el año 2022 y como complemento del acuerdo salarial.

Dicha suma será pagada de la siguiente forma: en CUATRO (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-)** cada una, abonándose la primera de ellas conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2023, abril 2023, mayo 2023 y junio 2023, mediante depósito en la "Cuenta Sueldo" de cada trabajador de las empresas representadas por la "**PARTE EMPRESARIA**" comprendidos en el CCT 40/89 y Anexos.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

CUARTA: En el hipotético supuesto de que durante el período comprendido en el presente acuerdo se dictare una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de las remuneraciones de los trabajadores, o el reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado de los incrementos pactados en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia dichos importes o prestaciones dinerarias dispuestos, como así también cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos durante dicho mismo período.

QUINTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente ante la autoridad administrativa y requerirle la homologación del presente acuerdo.

SEXTA: Manifiestan los firmantes en carácter de declaración jurada, conforme artículo 4 de la Resolución MT 397/2020 que las firmas son auténticas.

SEPTIMA: El presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.